

Boletín Semestral

Mayo 2015

Año 13, N° 26

Contenido:

I.	Introducción.	02
II.	Principales procedimientos iniciados a solicitud de parte y resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.	03
III.	Principales procedimientos iniciados de oficio y resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.	06
IV.	Principales procedimientos sancionadores resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.	10
V.	Principales barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas que han sido confirmadas por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi.	12
VI.	Multas impuestas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi en el segundo semestre del año 2014	13
VII.	Publicación en el diario oficial El Peruano de las resoluciones finales emitidas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas dentro de los procedimientos de oficio	14
VIII.	Logros obtenidos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas en el segundo semestre del año 2014	15
IX.	Estadísticas del segundo semestre del año 2014	17

Links de interés:

- [Números anteriores.](#)
- [Todas las resoluciones emitidas por la CEB.](#)
- [Resoluciones de sanción.](#)
- [Eliminación de barreras por acciones de la Comisión.](#)
- [Aplicativo de cálculo de multas por incumplimientos a las normas de barreras burocráticas.](#)
- [Ley N° 30056 – Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.](#)
- [Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.](#)
- [Resolución N° 317-2013-INDECOPI/PCD \(Tabla de graduación, infracciones y sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868\).](#)
- [Reglamento de la Publicación de las Resoluciones emitidas por los Órganos Resolutivos del Indecopi en el marco del supuesto previsto en el inciso c\) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868.](#)

Editores
Responsables:

Edith Carbajal
Balcázar

Alvaro Guimaray
Morales

Colaboración:
José Castro Miyashiro

I. Introducción:

Uno de los principales aspectos que los agentes económicos deben tener en cuenta en el momento de emprender sus negocios son las exigencias, requisitos, prohibiciones y cobros que imponen las entidades de la administración pública para acceder o permanecer en el mercado formal. Este tipo de imposiciones se denominan barreras burocráticas y son el eje central en torno del cual giran las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la CEB) del Indecopi.

Las barreras burocráticas no generan necesariamente un impacto negativo sobre la sociedad, pues, en principio, concilian el ejercicio de la libre iniciativa y la libertad de empresa con el respeto de otros derechos e intereses de la colectividad, cuya tutela y protección está a cargo de las distintas entidades de la Administración Pública.

Sin embargo, cuando tales barreras burocráticas son ilegales o carentes de razonabilidad se convierten en sobrecostos innecesarios para las empresas, en tanto limitan su competitividad y restringen la competencia, con lo que se perjudica al sistema económico y finalmente a los consumidores, quienes no se benefician de la asignación eficiente de recursos que genera un mercado en competencia y competitivo.

Las barreras burocráticas ilegales son aquellas exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros que: (i) exceden el ámbito de competencia de la entidad que las impone, (ii) contravienen el marco legal promotor de la libre iniciativa privada y/o los procedimientos de simplificación administrativa; o, (iii) han sido emitidos sin respetar los procedimientos y formalidades necesarios para su imposición.

Por otro lado, las barreras burocráticas carentes de razonabilidad son aquellas que: (i) no se justifican en un interés público a tutelar; (ii) son desproporcionadas en relación con el interés a tutelar; o, (iii) constituyen una opción más gravosa que otras para tutelar el interés público.

Así, la CEB se encuentra encargada de conocer los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, de cualquier nivel de gobierno (nacional, regional o local), con el fin de determinar si imponen barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad para el desarrollo de actividades económicas y, de ser el caso, para propender a su eliminación. Es importante precisar que la CEB no resulta competente para conocer las exigencias, requisitos, prohibiciones y cobros impuestos a través de leyes a los agentes económicos para acceder o permanecer en el mercado formal.

Asimismo, la CEB es competente para supervisar el cumplimiento de las leyes que tiene a su cargo tutelar y que están destinadas a promover la iniciativa privada, la inversión en materia de servicios públicos y la simplificación administrativa, como son la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹; la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo²; el Decreto Legislativo N° 757³; el Decreto Legislativo N° 668⁴; el Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento⁵; la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones⁶; la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones⁷; la Ley N° 28896, Ley que reduce el sobrecosto del pasaporte y deroga la Ley N° 27103⁸; el Decreto Legislativo N° 1014⁹; el artículo 61° de la Ley de Tributación

¹ Ley N° 27444, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.

² Ley N° 29060, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de julio de 2007.

³ Decreto Legislativo N° 757, dictan Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de noviembre de 2007.

⁴ Decreto Legislativo N° 668, dictan medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para el desarrollo del país, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de setiembre de 1991.

⁵ Ley N° 28976, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de febrero de 2007.

⁶ Ley N° 29022, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de mayo de 2007.

⁷ Ley N° 29090, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2007, modificada por la Ley N° 30230, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2014.

⁸ Ley N° 28896, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de octubre de 2006.

⁹ Decreto Legislativo N° 1014 que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008.

Municipal¹⁰; La Ley N° 30056; la Ley N° 30228; la Ley N° 30230, así como sus correspondientes normas complementarias y conexas.

El presente boletín tiene por objeto informar acerca de los principales casos resueltos por la CEB del Indecopi Sede Lima-Sur, durante el segundo semestre del año 2014. Asimismo, se incluye una estadística que refleja la actuación de la CEB en este mismo período.

En caso de consultas o dudas sobre el boletín informativo o sobre la labor y competencias de la CEB, puede escribirnos al correo electrónico consultasbarreras@indecopi.gob.pe

II. Principales procedimientos iniciados a solicitud de parte y resueltos por la CEB

A. Restricciones al funcionamiento de establecimientos

Licencia de funcionamiento

La CEB declaró barrera burocrática ilegal la prohibición de desarrollar actividades urbanas de giro de imprenta y servicios conexos en determinadas zonas del Centro Histórico de Lima, establecida por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través del artículo 5° de la Ordenanza N° 1608, debido a que en virtud de lo dispuesto en el artículo 78° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta de aplicación la normativa técnica sobre la materia, la que señala que los cambios de zonificación no pueden establecer calificaciones menores ni disminuciones en el nivel de usos del suelo, así como el artículo 35° de la Ordenanza N° 620, norma marco para zonificación.

Resolución N° 0297-2014/CEB-INDECOPI¹¹
Expediente N° 000025-2014

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000025_2014_CEB/0297FinalFulton.pdf

B. Requisitos y Restricciones del Gobierno Nacional

Disposiciones del Ministerio de la Producción que implican la revocación indirecta de la licencia de operación sin que se haya seguido el procedimiento de revocación establecido en los artículos 203° y 205° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

La CEB declaró que constituye una barrera burocrática ilegal la restricción impuesta por el Ministerio de la Producción consistente en que las plantas de harina de pescado, con capacidad menor a 10 toneladas de procesamiento de materia prima por hora, procesen los residuos hidrobiológicos de terceros que no cuenten con plantas de harina de pescado residual y que provengan de la actividad de consumo humano directo, establecida en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE.

Esta restricción implicaba la revocación indirecta de la licencia de operación otorgada a la empresa Natural Protein Technologies S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 131-2004-PRODUCE/DNEPP del 6 de abril de 2004, sin que el Ministerio haya acreditado que siguió con el procedimiento de revocación establecido en los artículos 203° y 205° de la Ley N° 27444.

¹⁰ Decreto Legislativo N° 776, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 1993.

¹¹ La Resolución N° 0297-2014/CEB fue confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi, mediante Resolución N° 221-2015/SDC.

Por lo tanto, la CEB dispuso la inaplicación a la empresa Natural Protein Technologies S.A.C. de la barrera burocrática declarada ilegal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48º de la Ley N° 27444, y que el incumplimiento de lo resuelto podrá ser sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26º BIS del Decreto Ley N° 25868.

Resolución N° 0340-2014/CEB-INDECOPI¹²
Expediente N° 000069-2014/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000069_2014_CEB/0340ResfinaINaturalProteinPRODUCE.pdf

Restricción del Ministerio de Salud de utilizar el término "farmacia" en el registro de sus nuevos establecimientos farmacéuticos

La CEB declaró que constituye una barrera burocrática carente de razonabilidad la restricción de utilizar el término "farmacia" en el registro de los nuevos establecimientos farmacéuticos de la denunciante, establecida en el numeral 34) del artículo 2º y en los artículos 4º y 33º del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA.

La carencia de razonabilidad se sustentó en que el Ministerio de Salud no presentó información que permita demostrar lo siguiente:

- Que la restricción cuestionada sea idónea para solucionar el problema que afecta al interés público identificado.
- Que la restricción cuestionada es proporcional a los fines que quiere alcanzar.
- Que la restricción cuestionada es la medida menos gravosa para el administrado en relación con otras opciones existentes.

Resolución N° 0386-2014/CEB-INDECOPI¹³
Expediente N° 000125-2014/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000125_2014_CEB/0386FinalFarmaciaUniversalMINSA.pdf

Restricción del Ministerio de Cultura y la Municipalidad Metropolitana de Lima de construir un edificio de veinte (20) pisos o de una altura mayor a dieciocho (18) metros

La CEB declaró que constituye barrera burocrática carente de razonabilidad el impedimento de construir un edificio de veinte (20) pisos o de una altura mayor a dieciocho (18) metros, establecida por el Ministerio de Cultura mediante los Oficios N° 2731-2012-DA-DGPC/MC y N° 3384-2012-DA-DGPC/MC.

El Ministerio no presentó argumentos ni documentación que permita verificar que realizó un análisis sobre el impacto negativo que podría causar la regulación a implementar o que haya evaluado otras medidas alternativas.

Resolución N° 0489-2014/CEB-INDECOPI¹⁴
Expediente N° 000318-2012/CEB (reingreso)

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000318_2012_CEB_REINGRESO/489FinalCiudarisReingreso.pdf

¹² La Resolución N° 0340-2014/CEB ha sido confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi, mediante Resolución N° 0090-2015/SDC.

¹³ La Resolución N° 0386-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000694-2014/SDC).

¹⁴ La Resolución N° 0489-2014/CEB ha quedado consentida a través de la Resolución N° 0113-2015/STCEB-INDECOPI del 2 de febrero de 2015.

Disposiciones emitidas por el Ministerio del Interior para la realización de promociones comerciales

La CEB declaró improcedente la denuncia presentada por la Asociación Nacional de Anunciantes del Perú contra el Ministerio del Interior por la presunta imposición de las siguientes medidas, debido a que estas se encuentran reconocidas legalmente a través del Decreto Legislativo N° 1140 y el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Ley N°29571:

- La exigencia de solicitar una autorización a la Oficina Nacional de Gobierno Interior (en adelante, ONAGI) para la realización de promociones comerciales;
- La exigencia de transferir a la ONAGI los premios no reclamados provenientes de las promociones comerciales realizadas;
- La exigencia de detallar en la solicitud de autorización y en la publicidad la forma y los mecanismos que se utilicen en las promociones comerciales; y,
- La exigencia de señalar en la publicidad de las promociones comerciales el número de Resolución de Autorización que corresponda.

Asimismo, la CEB declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes disposiciones que impone el Ministerio del Interior:

- La exigencia de presentar una solicitud de autorización (formulario) como requisito para una autorización inicial con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles contados antes del inicio de la promoción comercial para el caso de Lima Metropolitana y Callao y con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles contados antes del inicio de la promoción comercial para el caso de las demás provincias del Perú;
- La exigencia de presentar una solicitud como requisito para la ampliación del periodo de las promociones comerciales con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles contados desde un día antes de la fecha de finalización de la promoción comercial inicial para el caso de Lima Metropolitana y Callao y con una anticipación de quince (15) días hábiles contados desde un día antes de la fecha de finalización de la promoción comercial inicial para el caso de las demás provincias del Perú;
- La exigencia de presentar una solicitud como requisito para la modificación del periodo de las promociones comerciales con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud hasta un día antes de la fecha para la cual se requiere la materialización de los cambios para el caso de Lima Metropolitana y Callao y con una anticipación de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud hasta un día antes de la fecha para la cual se requiere la materialización de los cambios para el caso de las demás provincias del Perú;
- La exigencia de acreditar la propiedad del premio o premios ofrecidos;
- La prohibición de solicitar más de tres (3) veces la autorización de ampliación de promociones comerciales;
- La prohibición de ampliar las promociones comerciales por un periodo mayor que el plazo original de la autorización inicial;
- La prohibición de realizar modificaciones en el mecanismo de la marca y/o modelo de los premios de las promociones comerciales por más de una vez; y,
- La prohibición de que el precio de los artículos ofrecidos en canje dentro de la modalidad "venta-canje" excedan del costo unitario de adquisición (según factura).

Finalmente, la CEB declaró que constituyen barreras burocráticas carentes de razonabilidad las siguientes medidas:

- La exigencia de que los premios deban ser entregados a los ganadores dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de realizado el evento (concurso, sorteo o similar);
- La exigencia de dar cuenta documentada a la ONAGI de la entrega de los premios a los ganadores en un plazo máximo de quince (15) días calendario posteriores al término de los noventa (90) días calendario;
- La exigencia de comunicar a la ONAGI las acciones que se realizaron para hacer conocer del premio a cada una de las personas ganadoras y favorecidas;
- La exigencia de detallar en la solicitud de autorización la forma y los mecanismos que se utilicen en las promociones comerciales; y,

- La exigencia de que en los sorteos, concursos o cualquier otra modalidad similar de promociones comerciales donde interviene el azar participe un representante de la ONAGI para supervisar el cumplimiento de lo autorizado y demás disposiciones.

Resolución 464-2014/CEB-INDECOPI¹⁵

Expediente: N° 000166-2014/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000166-2014_CEB/464ResfinalAndaMinInterior.pdf

C. Barreras Diversas

Exigencia del pago de Aporte por Regulación en favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

La CEB declaró barrera burocrática ilegal la exigencia del pago de Aporte por Regulación a favor del OEFA, materializada en el numeral 1.2) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 130-2013-PCM y en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2014-OEFA/CD, en el sub sector minería.

Ello debido a que en virtud de disposiciones de rango administrativo, el OEFA exige a la denunciante el pago de un Aporte por Regulación pese a que no existe alguna ley que lo faculte a imponer este tipo de cobro, trasgrediendo, de este modo, el principio de legalidad y reserva de ley en materia tributaria, previsto en la Norma II del Código Tributario.

Resolución N° 0423-2014/CEB-INDECOPI¹⁶

Expediente N° 000124-2014/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000124_2014_CEB/423FinalMinerasOEFA-Exp.124-2014.pdf

Exigencia del pago por Aporte por Regulación en favor del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin)

La CEB declaró que no constituye barrera burocrática ilegal el pago de aportes por regulación en favor del Osinergmin según la metodología de cálculo establecida en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 128-2013-PCM y en el formulario A3 aprobado a través del artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2014-OS-CD.

Asimismo, la CEB declaró que la denunciante no aportó indicios de carencia de razonabilidad respecto de la barrera burocrática cuestionada.

Resolución N° 0427-2014/CEB-INDECOPI¹⁷

Expediente N° 000123-2014/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000123_2014_CEB/427FinalMinerasOsinergmin-123-2014.pdf

D. Improcedencia

Exigencia de presentar documentación ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)

Se declaró improcedente la denuncia presentada por Farmaindustria S.A. contra la SUNAT, debido a que la exigencia de presentar documentación que acredite la entrega a cada profesional médico de las muestras distribuidas por sus visitadores médicos, para el

¹⁵ La Resolución N° 0464-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000017-2015/SDC).

¹⁶ La Resolución N° 0423-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000726-2014/SDC).

¹⁷ La Resolución N° 0427-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000730-2014/SDC).

reconocimiento de los gastos deducibles del impuesto a la renta, no es un aspecto que pueda ser conocido por la CEB.

Evaluar si es que dicha exigencia debe ser tomada en cuenta o no para el reconocimiento de los gastos deducibles del impuesto a la renta, implicaría un análisis indirecto respecto de la determinación de la obligación tributaria, la cual puede ser fiscalizada o verificada por la Administración Tributaria, de conformidad con lo señalado en los artículos 59° y 61° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y no por esta Comisión.

Conforme a pronunciamientos de la CEB y de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia, las facultades para eliminar barreras burocráticas no pueden implicar la revisión de controversias sobre la correcta o incorrecta determinación de una obligación tributaria en un caso particular, por cuanto ya existen instancias que de acuerdo a ley se encuentran facultadas a ello.

Resolución N° 0062-2015/CEB-INDECOPI
Expediente N° 000345-2014/CEB

III. Principales procedimientos iniciados de oficio y resueltos por la CEB

A. Anuncios publicitarios

Exigencias e imposiciones para instalaciones de elementos publicitarios

La CEB declaró barreras burocráticas ilegales las siguientes exigencias e imposiciones establecidas por la Municipalidad Distrital de Barranco a través de la Ordenanza N° 142-MDB, modificada por la Ordenanza N° 150-MDB, y de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA):

- La imposición de una vigencia máxima anual a las autorizaciones de instalación de elementos de publicidad exterior, establecida en el artículo 18° de la Ordenanza N° 142-MDB, modificada por la Ordenanza N° 150-MDB;
- La exigencia de presentar una declaración jurada de permanencia del elemento de publicidad exterior cuya vigencia será de un (1) año, para renovar las autorizaciones de instalación de elementos para publicidad exterior, establecida en el artículo 19° de la Ordenanza N° 142-MDB, modificada por la Ordenanza N° 150-MDB;
- La imposición de una vigencia de tres (3) meses como máximo a las autorizaciones para exhibir afiches o carteles, banderolas y gigantografías, establecida en el procedimiento N° 120 del TUPA publicado en el Portal Web Institucional y en el PSCE;
- La imposición de una vigencia no mayor a dos (2) semanas a las autorizaciones para la colocación de banderolas relacionadas con actividades culturales, recreativas, deportivas, religiosas o benéficas de carácter eventual, establecida en el artículo 36°, numeral 7 de la Ordenanza N° 142-MDB, modificada por la Ordenanza N° 150-MDB; y,
- La imposición de una vigencia no mayor a dos (2) semanas a las autorizaciones para la instalación de globos aerostáticos anclados, establecida en el artículo 36°, numeral 14 de la Ordenanza N° 142-MDB, modificada por la Ordenanza N° 150-MDB.

La declaración de barreras burocráticas ilegales se da en virtud de que contravienen las siguientes normas:

- El artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que dentro del ordenamiento jurídico no existe una ley que faculte a la Municipalidad Distrital de Barranco a imponer plazos de vigencia determinados y una condición a las autorizaciones para la instalación de anuncios publicitarios;
- El artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debido a que la

Municipalidad Distrital de Barranco excede las competencias para regular lo referido al otorgamiento de autorizaciones de acuerdo con la ubicación de anuncios y avisos publicitarios;

- El artículo 154° de la Ley N° 27972 y la Ordenanza N° 1094, debido a que la Municipalidad Distrital Barranco no se ha regido por las limitaciones y disposiciones establecidas en dicha ordenanza metropolitana en lo referente a la temporalidad de las autorizaciones de anuncios publicitarios; y,
- Los principios de legalidad y razonabilidad reconocidos en los numerales 1.1) y 1.4) del artículo IV° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, debido a que no resulta ajustado a la ley requerir una renovación periódica de las autorizaciones para la colocación de anuncios publicitarios en tanto no hayan variado las características físicas o estructurales del anuncio autorizado.

Resolución N° 0605-2014¹⁸

Expediente N° 000304-2014/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000304-2014_CEB/605ResFinalDeOficioBarranco.pdf

B. Requisitos y restricciones del Gobierno Nacional

Exigencia de requisitos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid)

La CEB declaró barreras burocráticas ilegales la exigencia de los siguientes requisitos consignados en diversos procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA) del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2009-SA, publicado en su Portal Web Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas:

- Solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida al Director Ejecutivo de Autorizaciones Sanitarias, suscrita por el Representante Legal y el Químico Farmacéutico regente o director técnico, según formato (Procedimiento 48);
- Solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida al Director Ejecutivo de Autorizaciones Sanitarias, suscrita por el Representante Legal y el Químico Farmacéutico regente o director técnico, según formato (Procedimiento 49);
- Solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida al Director Ejecutivo de Autorizaciones Sanitarias, suscrita por el Representante Legal y el Químico Farmacéutico regente o director técnico, según formato (Procedimiento 50);
- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Autorizaciones Sanitarias, con carácter de Declaración Jurada, suscrita por el representante Legal y por el Químico Farmacéutico regente o director técnico, según formato.(Procedimiento 76);
- Solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida al Director Ejecutivo de Autorizaciones Sanitarias, suscrita por el Representante Legal y el Químico Farmacéutico, según formato (Procedimiento 97);
- Copia simple del certificado de libre comercialización expedido por la Autoridad Competente del país de origen o del país exportador cuando corresponda (Procedimiento 97 caso B);
- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Autorizaciones Sanitarias, con carácter de Declaración Jurada, suscrita por el Representante Legal y el Químico Farmacéutico responsable, según formato. Tratándose de Productos Cosméticos por el Representante Legal y Director Técnico o Químico Farmacéutico Regente, según formato (Procedimiento 104);

¹⁸ La Resolución N° 0120-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000069-2015/SDC).

- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Autorizaciones Sanitarias, con carácter de Declaración Jurada, suscrita por el Representante Legal y el Químico Farmacéutico responsable, según formato (Procedimiento 108);
- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Autorizaciones Sanitarias, con carácter de Declaración Jurada, suscrita por el Representante Legal y el Químico Farmacéutico responsable, tratándose de Productos Cosméticos por el Representante Legal y Director Técnico o Químico Farmacéutico Regente, según formato (Procedimiento 112);
- Solicitud dirigida al Director Ejecutivo de Autorizaciones Sanitarias, carácter de Declaración Jurada suscrita por el Propietario o Representante Legal y por el Químico Farmacéutico Regente o Director Técnico, según formato (Procedimiento 137);
- Copia del documento que acredite el Contrato entre las partes para el servicio de fabricación y/o de acondicionamiento de acuerdo a lo establecido en el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura. Para el caso de acondicionamiento deberá adjuntar el contrato de fabricación de productos importados a granel y/o documento que acredite la compra del producto importado a granel (Procedimiento 137); y,
- Constancia de traslado expedido por el Colegio Químico Farmacéutico en caso de proceder el Químico Farmacéutico de otros Departamentos del país (Procedimiento 139).

La ilegalidad radica en que las exigencias contravienen los siguientes artículos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

- El artículo 36°, toda vez que se trata de requisitos que estando en el TUPA del Ministerio de Salud, no han sido creados por decreto supremo o norma de mayor jerarquía de la entidad y, en consecuencia, no pueden ser exigidos a los administrados; y,
- El numeral 1) del artículo 37°, toda vez que se trata de requisitos que estando en el TUPA del Ministerio de Salud, no cuentan con respaldo legal vigente.

Resolución N° 0415-2014/CEB-INDECOPI¹⁹

Expediente N° 000145-2014/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000145_2014_CEB/415ResFinalDeoficioMinisteriodeSalud.pdf

C. Trabajos en la vía pública

Exigencia de permiso de interferencia de vía

La CEB declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de presentar un permiso de interferencia de vía GTU/MML para la tramitación de los siguientes procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre:

- Procedimiento N° 8.2, denominado "Autorización para la construcción de cámaras subterráneas para telecomunicaciones, subestaciones eléctricas y cajas de inspección y/o registro de alcantarillado en áreas de uso público";
- Procedimiento N° 8.4, denominado "Autorización en área de uso público para instalación domiciliaria del servicio de agua, desagüe y energía eléctrica";
- Procedimiento N° 8.5, denominado "Autorización para mantenimiento de cableado aéreo, reubicación y/o cambio de postes en áreas de uso público"; y,
- Procedimiento N° 8.7, denominado "Autorización para ampliación de redes subterráneas o casos especiales en área de uso público vinculados con telecomunicaciones, agua, desagüe, energía eléctrica, etc".

La ilegalidad radica en que los procedimientos citados contravienen lo establecido en el numeral 6.4) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014 (modificado por el artículo 5° de la Ley N° 30056), que establece que para implementar desvíos del tránsito vehicular con ocasión de las obras, basta con una comunicación por parte de las empresas públicas o privadas que prestan los servicios públicos a la municipalidad respectiva.

¹⁹ La Resolución N° 0415-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000704-2014/SDC).

Resolución N° 0569-2014/CEB-INDECOPI²⁰

Expediente N° 000245-2014/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000245_2014_CEB/569ResFinalDeOficioMunicipalidaddePuebloLibre.pdf

D. Carné de Sanidad

Exigencia de contar con carné sanitario

La CEB declaró que constituye una barrera burocrática ilegal la exigencia de contar con un carné sanitario a todas aquellas personas que brinden servicios, atendiendo al público en general y/o manipulando alimentos en la circunscripción de la Municipalidad Distrital de San Isidro, establecida en el artículo 3º de la Ordenanza N° 163-MSI modificada por la Ordenanza N° 222-MSI y en el artículo 1º del Decreto de Alcaldía N° 016-2006-ALC/MSI.

La ilegalidad radica en que la exigencia impuesta por la Municipalidad contraviene lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que prohíbe expresamente la exigencia por parte de cualquier autoridad de portar el carné sanitario como requisito indispensable para la realización de actividades dentro de un establecimiento de cualquier naturaleza, sea éste industrial, comercial o de servicio.

Resolución N° 0349-2014/CEB-INDECOPI²¹

Expediente N° 000133-2014/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000133_2014_CEB/0349ResfinaIDeOficioSanIsidro.pdf

IV. Principales procedimientos sancionadores resueltos por la CEB

A. Telecomunicaciones

1. La CEB declaró que constituye una barrera burocrática ilegal el requisito exigido por la Municipalidad Distrital de Independencia, consistente en presentar un estudio de impacto ambiental en el procedimiento para la obtención de una licencia de edificación-remodelación en el uso de instalación de estaciones radioeléctricas y antenas.

La ilegalidad radica en lo siguiente:

- La referida exigencia no fue contenida en el listado de requisitos establecidos en el artículo 12º del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones ni en la Tercera Disposición Complementaria y Final de dicha disposición sectorial.
- Asimismo, la mencionada exigencia no se encuentra incluida en el TUPA de la municipalidad, por lo que se vulneró el artículo 36º de la Ley N° 27444.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3) del literal d) del artículo 26ºBIS del Decreto Ley N° 25868, se impuso una multa de 7,73 UIT a la municipalidad, al haberse verificado la aplicación de la mencionada barrera burocrática.

²⁰ La Resolución N° 0569-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi. (Número de expediente asignado: 000110-2015/SDC).

²¹ La Resolución N° 0349-2014/CEB ha sido confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi. (Número de expediente asignado: 000659-2014/SDC).

Resolución N°0416-2014/CEB-INDECOPI²²

Expediente N° 000157-2014/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000157_2014_CEB/416ResFinalySancionTorresUnidasIndependencia.pdf

2. La CEB declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales los siguientes requisitos exigidos por la Municipalidad Distrital de la Molina para obtener una autorización para instalar una estación base radioeléctrica como infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de telecomunicaciones:
- Evaluación de impacto ambiental;
 - Carta de compromiso de retiro voluntario de instalaciones;
 - Informe favorable de la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa) sobre impacto electromagnético; y,
 - Consentimiento de los vecinos circundantes.

Las referidas exigencias no están contenidas en el listado de requisitos establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones ni en la Tercera Disposición Complementaria y Final de dicha disposición sectorial, motivo por el cual contravienen:

- El artículo 4° de la Ley N° 29022, en virtud del cual la Municipalidad se encuentra obligada a observar la normativa sectorial de alcance nacional sobre la materia, como es el Reglamento de la Ley N° 29022, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2007-MTC; y,
- El artículo VIII° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, entre las cuales se encuentra la Ley N° 29022 y su Reglamento.

Asimismo, al imponer los citados requisitos, la Municipalidad le exigió al denunciante el cumplimiento de requisitos que no se encuentran incluidos en su TUPA, por lo que se vulnera el artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

La CEB dispuso la eliminación, en el caso concreto de la denunciante, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en el este procedimiento y de todos los actos que las materialicen.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3) del literal d) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868, se impuso una multa de 8,18 UIT a la municipalidad.

Resolución N°0495-2014/CEB-INDECOPI²³

Expediente N° 000233-2014/CEB y N° 234-2014/CEB (ACUMULADOS)

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000233_2014_CEB_234_2014_CEB/495EntelMunLaMolinaResFinal.pdf

B. Incumplimiento de mandato

Incumplimiento de Resolución confirmada por la segunda instancia

La CEB declaró que determinados funcionarios de la Municipalidad Distrital de la Victoria incurrieron en una infracción tipificada en el literal a) del artículo 26°BIS del Decreto Ley 25868 al no haber cumplido con el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal mediante Resolución N° 1262-2011/SC1-INDECOPI, en el extremo que confirmó la Resolución N° 0029-2011/CEB-INDECOPI, consistente en el desconocimiento del Silencio Administrativo Positivo aplicable a la solicitud de licencia de funcionamiento por ampliación de área presentada por la empresa Cargueros Rápidos y Servicios Oportunos S.A.C.

²² La Resolución N° 0416-2014/CEB ha sido confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi (Número de expediente asignado: 000684-2014/SDC).

²³ La Resolución N° 0495-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi. (Número de expediente asignado: 000793-2014/SDC).

Se calificó como muy grave la infracción mencionada y se impuso a cada uno de los siguientes funcionarios una sanción, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Al señor Jorge Luis Mendieta Espinoza, en su condición de Ejecutor Coactivo, una multa de 4,51 Unidades Impositivas Tributarias.
- Al señor Víctor Hugo Felipa Gadea, en su condición de Auxiliar Coactivo una multa de 4,02 Unidades Impositivas Tributarias.

Asimismo, se concluyó el procedimiento sancionador iniciado contra el señor Alberto Sánchez Aizcorbe Carranza, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de la Victoria, al no haberse acreditado la comisión de una infracción sancionable al amparo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 26ºBIS del Decreto Ley Nº 25868.

Se exhortó a la municipalidad para que adopte las medidas correspondientes a efectos de que los funcionarios de dicha entidad se abstengan de realizar actos que impliquen la imposición de la barrera burocrática declarada ilegal.

Resolución N°0458-2014/CEB-INDECOPI²⁴
Expediente N° 000224-2014/CEB

http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000224_2014_CEB/458ResFinalIncumplCarrasos.pdf

V. Principales barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la CEB que han sido confirmadas por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi

Las principales barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad por la CEB que han sido confirmadas por Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi son las siguientes:

- Las siguientes exigencias impuestas por la Municipalidad Distrital de Barranco, en el marco del procedimiento denominado " Anteproyecto en consulta para licencia de construcción, remodelación, ampliación, modificación, refacción":
 - a) Acreditar la vigencia del contrato de concesión celebrado entre la denunciante y la municipalidad para el Proyecto denominado "Complejo Turístico Playa Sombrillas".
 - b) Acreditar la habilitación urbana del inmueble sobre el cual se ejecutará el Proyecto "Complejo Turístico Playa Sombrillas".
 - c) Presentar la resolución suprema del Ministerio de Defensa mediante la cual se autoriza el uso de las áreas acuáticas que forman parte del proyecto.
 - d) Presentar la resolución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del terreno sobre el cual se ejecutará el proyecto.

(Resolución N° 0516-2014/SDC-INDECOPI).

²⁴ La Resolución N° 0458-2014/CEB se encuentra pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi. (Número de expediente asignado: 000755-2014/SDC).

- La exigencia de la Municipalidad Distrital de Surco de colocar hitos en el predio como condición para obtener un plano catastral fue declarada carente de razonabilidad. La razón es que la municipalidad no ha acreditado que la exigencia sea una medida idónea para solucionar los problemas de falta de delimitación de linderos y superposición de partidas. (Resolución N° 0701-2014/SDC-INDECOPI).
- La restricción horaria de funcionamiento impuesta por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo a través de la Ordenanza 125-MDVM. La ilegalidad radica en que dicha entidad no acreditó haber seguido el procedimiento de revocación contemplado en la Ley N° 27444. Además, la restricción horaria para la venta de bebidas alcohólicas impuesta por la municipalidad, contenida en la Ordenanza 007-2007/MVMT, debido a que la referida entidad no adjuntó evidencia que demuestre: (i) haber evaluado los costos y beneficios que la medida podría generar, (ii) haber evaluado medidas menos gravosas. (Resolución N° 0649-2014/SDC-INDECOPI).
- La exigencia de respetar una distancia de doscientos cincuenta (250) metros lineales medidos de forma radial desde todos los linderos de propiedad entre cualquier nuevo proyecto de estación de servicios, establecimientos de venta al público de GNV y/o GLP-gasocentro o grifo y otra estación de servicios o grifo y Establecimiento de venta al Público de GNV y/o GLP-Gasocentro existente, contenida en la Ordenanza 1596-MML, por ser carente de razonabilidad, debido a que la Municipalidad Metropolitana de Lima no acreditó que: (i) la medida sea idónea para salvaguardar el interés público protegido; (ii) haber realizado un análisis costo-beneficio; y, (iii) que sea la menos gravosa. (Resolución N° 0816-2014/SDC-INDECOPI).
- La prohibición de fumar y mantener encendidos productos de tabaco en todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos y centros comerciales, establecida en la Ordenanza 342-MDB. La ilegalidad radica en que la Municipalidad Distrital de Barranco ha establecido una prohibición al consumo de tabaco que no fue prevista en la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco y en su reglamento. (Resolución N° 0690-2014/SDC-INDECOPI).

VI. Multas impuestas por la CEB durante el segundo semestre de 2014

El 29 de diciembre de 2013, fue publicada la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 317-2013-INDECOPI/COD, "*Tabla de graduación, infracciones y sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868*".

Mediante dicha resolución se indican los criterios de graduación, así como las infracciones y sanciones a aplicarse, considerando para ello aspectos legales, económicos y técnicos asociados a la aplicación de barreras burocráticas declaradas ilegales o carentes de razonabilidad. Ello, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad al poner en conocimiento de los administrados los tipos infractores, los topes de sanción asociados a éstas y los criterios para su determinación, en caso se detecte la infracción; además de mejorar el carácter disuasivo de las sanciones, incorporando criterios económicos en la graduación de cada sanción.

En ese sentido, durante el segundo semestre del año 2014, se tiene que de los 26 procedimientos sancionadores en los cuales la CEB resolvió declarar fundada la denuncia (de parte u oficio), se impuso a 3 personas naturales y a 23 entidades de la administración pública una sanción ascendente a 142.78 UIT, equivalente a S/. 549,689.50, de acuerdo al siguiente detalle:

MULTAS IMPUESTAS POR LA CEB DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2014					
N°	Sancionado (a)	Barrera burocrática ilegal	N° de Res. Final	UIT	Monto de la Multa (S/.)
1	Santos Bermúdez Corina Franshesca	Imposición de una tasa que grava el tránsito de personas, contraviniendo el artículo 61° de la Ley de Tributación Municipal (Literal b) del Art. 26°BIS del Decreto Ley N° 25868)	0299-2014/CEB	0,27	S/. 1 026,00
2	Municipalidad Distrital de Ancón	Exigencia de requisitos que vulneran los artículos 40° y 41° de la Ley N° 27444 (Numeral 6) del literal d) del Art. 26°BIS literal d) del Decreto Ley N° 25868)	0314-2014/CEB(+)	3,60	S/. 13 860,00
3	Municipalidad Distrital del Rímac	Exigencia de requisitos que vulneran los artículos 40° y 41° de la Ley N° 27444 (Numeral 6) del literal d) del Art. 26°BIS literal d) del Decreto Ley N° 25868)	0363-2014/CEB	4,59	S/. 17 671,50
4	Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar	Plazos mayores a los establecidos en el D.L. 1014, modificado por la Ley N° 30056 (Numeral 4) del literal d) del Art. 26°BIS literal d) del Decreto Ley N° 25868)	0387-2014/CEB	4,12	S/. 15 862,00
5	Municipalidad Distrital de Santa Rosa	Exigencia de requisitos que vulneran el artículo 40° de la Ley N° 27444 (Numeral 6) del literal d) del Art. 26°BIS literal d) del Decreto Ley N° 25868)	0396-2014/CEB	1,12	S/. 4 312,00
6	Municipalidad Distrital de Independencia	Exigir requisitos no incluidos en el TUPA (Numeral 3) del literal d) del Art. 26°BIS del Decreto Ley N° 25868)	0416-2014/CEB	7,73	S/. 29 760,50
7	Municipalidad Distrital de Breña	Plazos mayores a los establecidos en el D.L. 1014, modificado por la Ley N° 30056 (Numeral 4) del literal d) del Art. 26°BIS literal d) del Decreto Ley N° 25868)	0433-2014/CEB	6,38	S/. 24 563,00
8	Municipalidad Distrital de Chorrillos	Plazos mayores a los establecidos en el D.L. 1014, modificado por la Ley N° 30056 (Numeral 4) del literal d) del Art. 26°BIS literal d) del Decreto Ley N° 25868)	0454-2014/CEB(+)	6,75	S/. 25 987,50
9	Municipalidad Distrital de Ate	Plazos mayores a los establecidos en el D.L. 1014, modificado por la Ley N° 30056 (Numeral 4) del literal d) del Art. 26°BIS literal d) del Decreto Ley N° 25868)	0460-2014/CEB(+)	6,75	S/. 25 987,50
10	Mendieta Espinoza Jorge Luis	Incumplir el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad (Literal a) del Art. 26°BIS del Decreto Ley N° 25868)	0458-2014/CEB(+)	4,51	S/. 17 363,50
11	Felipa Gadea Víctor Hugo	Incumplir el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad (Literal a) del Art. 26°BIS del Decreto Ley N° 25868)	0458-2014/CEB(+)	4,02	S/. 15 477,00
12	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Exigencia de requisito que vulnera el artículo 41° de la Ley N° 27444 (Numeral 6) del literal d) del Art. 26°BIS del Decreto Ley N° 25868)	0461-2014/CEB(+)	4,82	S/. 18 557,00
13	Municipalidad Distrital de Ancón	Plazos mayores a los establecidos en el D.L. 1014 modificado por la Ley N° 30056 (Numeral 4) del literal d) del Art. 26°BIS del Decreto Ley N° 25868)	0465-2014/CEB(+)	3,88	S/. 14 938,00
14	Municipalidad Distrital de Santiago de Surco	Plazos mayores a los establecidos en el D.L. 1014 modificado por la Ley N° 30056 (Numeral 4) del literal d) del Art. 26°BIS del Decreto Ley N° 25868)	0482-2014/CEB(+)	6,75	S/. 25 987,50
15	Municipalidad Distrital de La Molina	Exigir requisitos no incluidos en el TUPA (Numeral 3) del literal d) del Art. 26°BIS del Decreto Ley N° 25868)	0495-2014/CEB(+)	8,18	S/. 31 493,00
16	Municipalidad Distrital de Punta Negra	Plazos mayores a los establecidos en el D.L. 1014 modificado por la Ley N° 30056 (Numeral 4) del literal d) del Art. 26°BIS del Decreto Ley N° 25868)	0504-2014/CEB	5,62	S/. 21 637,00
17	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Exigencia de requisito no incluido en el TUPA y exigencia de requisito que vulnera el artículo 41° de la Ley N° 27444 (Números 3) y 6) del literal d) del Art. 26°BIS del Decreto Ley N° 25868)	0508-2014/CEB(+)	13,00	S/. 50 050,00
18	Municipalidad Distrital del Rímac	Plazos mayores a los establecidos en el D.L. 1014 modificado por la Ley N° 30056 (Numeral 4) del literal d) del Art. 26°BIS del Decreto Ley N° 25868)	0531-2014/CEB(+)	6,38	S/. 24 563,00
19	Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho	Plazos mayores a los establecidos en el D.L. 1014 modificado por la Ley N° 30056 (Numeral 4) del literal d) del Art. 26°BIS del Decreto Ley N° 25868)	0537-2014/CEB	6,75	S/. 25 987,50
20	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Exigencia de requisito que vulnera el artículo 41° de la Ley N° 27444 (Numeral 6) del literal d) del Art. 26°BIS del Decreto Ley N° 25868)	0546-2014/CEB(+)	4,82	S/. 18 557,00
21	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Exigencia de requisito que vulnera el artículo 41° de la Ley N° 27444 (Numeral 6) del literal d) del Art. 26°BIS del Decreto Ley N° 25868)	0547-2014/CEB(+)	4,82	S/. 18 557,00
22	Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho	Plazos mayores a los establecidos en el D.L. 1014 modificado por la Ley N° 30056 (Numeral 4) del literal d) del Art. 26°BIS del Decreto Ley N° 25868)	0535-2014/CEB	6,75	S/. 25 987,50
23	Municipalidad Distrital de Chaclacayo	Plazos mayores a los establecidos en el D.L. 1014 modificado por la Ley N° 30056 (Numeral 4) del literal d) del Art. 26°BIS del Decreto Ley N° 25868)	0554-2014/CEB	6,00	S/. 23 100,00
24	Municipalidad Distrital de Miraflores	Plazos mayores a los establecidos en el D.L. 1014 modificado por la Ley N° 30056 (Numeral 4) del literal d) del Art. 26°BIS del Decreto Ley N° 25868)	0564-2014/CEB	6,75	S/. 25 987,50
25	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Exigencia de requisito que vulnera el artículo 41° de la Ley N° 27444 (Numeral 6) del literal d) del Art. 26°BIS del Decreto Ley N° 25868)	0582-2014/CEB(+)	4,82	S/. 18 557,00
26	Municipalidad Distrital de Chaclacayo	Exigencia de requisito que vulnera el artículo 40° de la Ley N° 27444 (Numeral 6) del literal d) del Art. 26°BIS del Decreto Ley N° 25868)	0571-2014/CEB	3,60	S/. 13 860,00
				142,78	S/.549 689,50

(*) Pendiente de ser confirmada por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi

VII. Publicación en el diario oficial El Peruano de las resoluciones finales emitidas por la CEB dentro de un procedimiento de oficio

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 30056, el Indecopi elaboró, aprobó y publicó la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 280-2013-INDECOPI/COD, "Reglamento de la Publicación de las Resoluciones emitidas por los Órganos Resolutivos del Indecopi en el marco del supuesto previsto en el inciso c) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868"²⁵, estableciendo el procedimiento para la publicación de resoluciones finales emitidas por la CEB dentro de un procedimiento de oficio en el Diario Oficial El Peruano.

En ese sentido, durante el segundo semestre del año 2014, la CEB ha publicado 3 resoluciones finales en el referido diario, las cuales se mencionan a continuación:

- Resolución N° 0419-2013/CEB-INDECOPI, Expediente N° 000227-2013/CEB

Link:

http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/3/jer/rrp_peruano/Res_419-2013.pdf

- Resolución N° 0445-2013/CEB-INDECOPI, Expediente N° 000288-2013/CEB

Link:

http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/3/jer/rrp_peruano/Res_445-2013.pdf

- Resolución N° 0453-2014/CEB-INDECOPI, Expediente N° 00331-2014/CEB

Link:

http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/3/jer/rrp_peruano/Res_%20453-2014.pdf

VIII. Logros obtenidos por la CEB en el segundo semestre del año 2014²⁶.

Las acciones que despliega la CEB involucran no solo el inicio y tramitación de procedimientos de parte y/o de oficio, sino también el envío de comunicaciones a las diferentes entidades que imponen barreras, actividades de capacitaciones a funcionarios públicos en materia de simplificación administrativa, entre otras acciones.

Las actividades indicadas tienen como finalidad que las entidades adecúen sus procedimientos a la normatividad vigente y/o eliminen disposiciones que establezcan presuntas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

En ese sentido, durante el segundo semestre de 2014, un total de 266 barreras burocráticas han sido eliminadas por parte de 18 entidades públicas, en más de una oportunidad.

De la referida cantidad de barreras:

- Ciento diecinueve (119) barreras burocráticas han sido eliminadas producto de una investigación de oficio.

²⁵ Publicado el 20 de noviembre de 2013 en el diario oficial El Peruano.

²⁶ Los logros obtenidos por la CEB en el segundo semestre del año 2014 pueden ser visualizados en el siguiente enlace: http://www.indecopi.gob.pe/0/modulos/jer/jer_interna.aspx?are=0&pfl=3&jer=1577

- Ciento cuarenta y siete (147) barreras burocráticas han sido eliminadas producto de un procedimiento de oficio.

LOGROS OBTENIDOS POR LA CEB EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2014 (INVESTIGACIONES DE OFICIO)		
MATERIAS	ENTIDADES	N° DE BARRERAS BUROCRÁTICAS ELIMINADAS
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA	3
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	21
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA	2
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO	33
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA	21
	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	9
ANUNCIOS PUBLICITARIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	9
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO	1
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	4
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA	2
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	6
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA	8
N° TOTAL DE BARRERAS BUROCRÁTICAS ELIMINADAS		119

LOGROS OBTENIDOS POR LA CEB EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2014 (PROCEDIMIENTOS)		
MATERIAS	ENTIDADES	N° DE BARRERAS BUROCRÁTICAS ELIMINADAS
INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	1
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES	2
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	4
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	4
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS	2
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR	3
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO	22
ANUNCIOS PUBLICITARIOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	5
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	2
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES	1
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR	1
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	1
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO	6
LICENCIA DE EDIFICACIÓN	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	4
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS	7
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA	6
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	2
	MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR	46
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE	5
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA	12
	MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR	8
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	3
N° TOTAL DE BARRERAS BUROCRÁTICAS ELIMINADAS		147

IX. Estadísticas del segundo semestre del año 2014

A. Procedimientos iniciados

1. Número de procedimientos iniciados

Durante el segundo semestre de 2014, se han iniciado 281 procedimientos en la Comisión, conforme se detalla a continuación:

Período	De Parte	De Oficio	Reingresos ²⁷	Total
Julio	44	9	0	53
Agosto	32	27	1	60
Setiembre	33	15	2	50
Octubre	48	3	0	51
Noviembre	25	5	2	32
Diciembre	33	0	2	35
Total	215	59	7	281

2. Comparación con años anteriores

Período	Total
Segundo semestre de 2012	191
Segundo semestre de 2013	167
Segundo semestre de 2014	281

B. Procedimientos en trámite

Al 31 de diciembre, existían 96 procedimientos en trámite ante la Comisión.

C. Procedimientos resueltos²⁸

1. Número de procedimientos resueltos durante el segundo semestre del año 2014

Durante el segundo semestre de 2014, la Comisión ha resuelto 290 procedimientos, conforme se detalla a continuación:

²⁷ Procedimientos reingresados por mandato de la Sala de Defensa de la Competencia N° 1 (hoy denominada Sala Especializada en Defensa de la Competencia) del Tribunal del Indecopi.

²⁸ La información corresponde a los pronunciamientos en los que la Comisión declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. Cabe señalar que no se ha tomado en cuenta si dichos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi.

Mes	Cantidad de procedimientos resueltos
Julio	19
Agosto	39
Setiembre	37
Octubre	55
Noviembre	67
Diciembre	73
Total	290

2. Duración promedio de los expedientes resueltos

La duración promedio de los expedientes resueltos por la Comisión, durante el segundo semestre del año 2014, fue de 119 días calendario (81 días hábiles). Cabe indicar que el plazo legal con el que cuenta la Comisión, para resolver los procedimientos administrativos, es de 120 días hábiles.

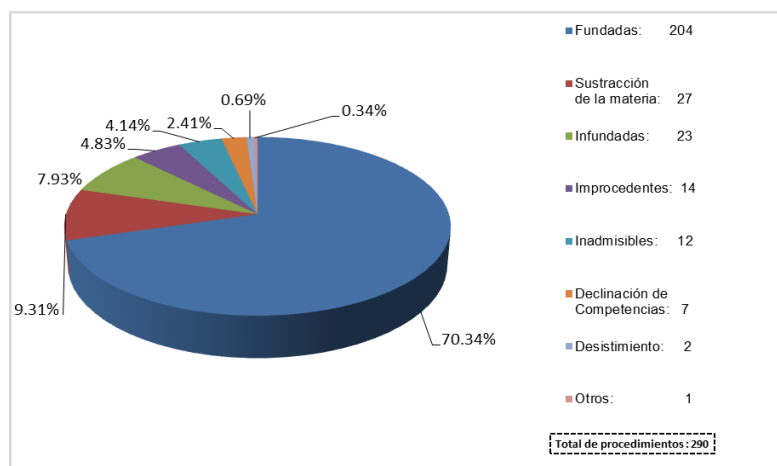
Asimismo, durante este período, el 99.01% de los expedientes han sido resueltos dentro del plazo legal.

3. Resultados de los pronunciamientos de la Comisión durante el segundo semestre del año 2014

De los 290 procedimientos resueltos, durante el segundo semestre del año 2014, se obtuvo los siguientes resultados:

- En 204 procedimientos (70,34%), la Comisión declaró fundadas las denuncias, debido a que se impuso barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o se incumplió las normas de simplificación administrativa.
- En 27 procedimientos (9,31%), la Comisión declaró la sustracción de la materia.
- En 23 procedimientos (7,93%), la Comisión declaró infundada la denuncia.
- En 14 procedimientos (4,83%), la Comisión declaró improcedente la denuncia.
- En 12 procedimientos (4,14%), la Comisión declaró inadmisibles la denuncia, debido a que no se cumplieron los requisitos establecidos en el Tupa del Indecopi.
- En 7 procedimientos (2,41%), la Comisión declinó su competencia.
- En 2 procedimientos (0,69%), el denunciante desistió de su denuncia.
- En 1 procedimiento (0,34%), se presentó otra forma de conclusión.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas:
Procedimientos Resueltos
Segundo Semestre del año 2014**

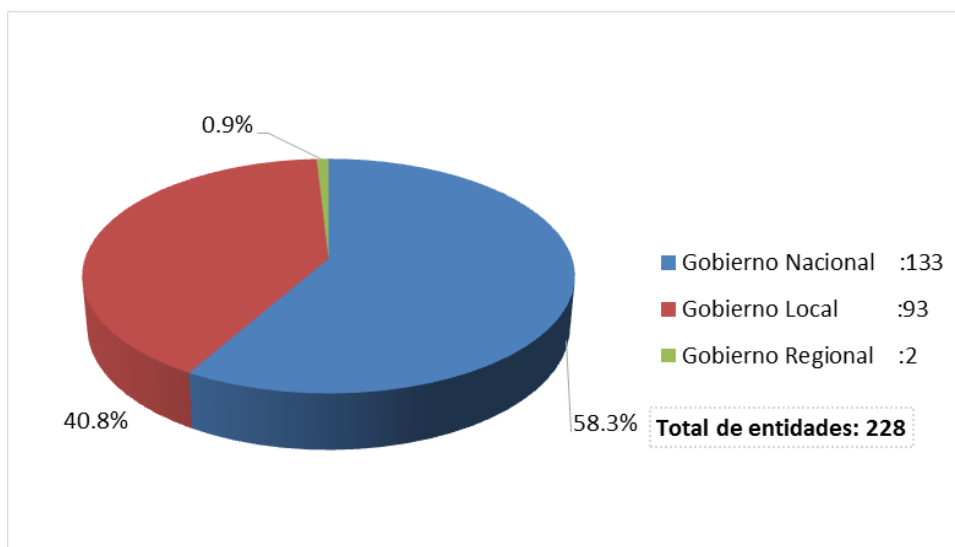


Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

4. Tipos de entidades denunciadas

En el segundo semestre del año 2014, 204 denuncias fueron declaradas fundadas por la CEB. Un porcentaje de dichos procedimientos cuentan con más de una entidad denunciada, por lo que el total de entidades denunciadas, en dicho semestre, asciende a 228. De ellas, 133 (58,3%) corresponden al Gobierno Nacional, 93 (40,8%) corresponden a Gobiernos Locales, 2 (0,9%) corresponden a Gobiernos Regionales.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas:
Procedimientos en los que se identificaron Barreras Burocráticas
ilegales y/o carentes de razonabilidad, por tipo de Gobierno
Segundo Semestre del año 2014**

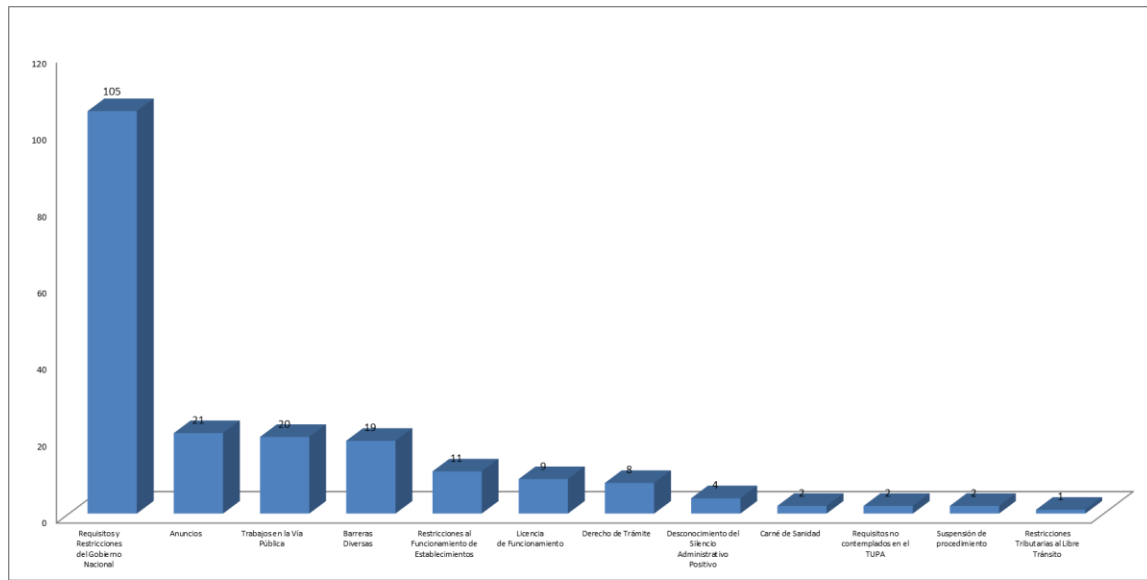


Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.

5. Principales barreras burocráticas identificadas durante el segundo semestre del año 2014.

En los 204 procedimientos en los que la Comisión declaró fundada la denuncia, las principales materias de las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas: Principales materias de barreras burocráticas identificadas por la Comisión Segundo Semestre del año 2014



Nota: La información corresponde a los pronunciamientos en los que la Comisión declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. Cabe señalar que no se ha tomado en cuenta si dichos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi.

Fuente: Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

Elaboración: Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.



Calle de la Prosa 104,
San Borja

Teléfono: (511) 224-7800 /
(511) 224-7777
Fax: (511) 224-0348

<http://www.indecopi.gob.pe>